

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2020

11001 40 03 013 2020 00510

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Señale en su demanda la persona que funge como representante legal de COOPCASUR LTDA y de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (artículo 90-1, 82-2 del C.G.P).
2. Apórtese juramento estimatorio, discriminando con precisión y claridad los conceptos que por daño emergente se pretenden (artículo 90-6 y 206 C.G.P).
3. Alléguese copia legible en medio digital de la valoración médico legal del 19 de julio de 2018 del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL.
4. Infórmese el canal digital donde podrán ser notificados los testigos y representantes legales de COOPCASUR LTDA y de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (artículo 6 Decreto 806 de 2020).
5. Incluya en el poder el correo electrónico del apoderado del demandante, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 49

Hoy 07-10-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario